

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de agosto de 2012.

SINTESIS RESOLUTIVA: Rectificar el error material contenido en la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado para el SIRESE mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

VISTOS:

La Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, las correspondientes notificaciones de la misma realizadas a los diferentes operadores en fecha 4 de octubre y siguientes de los corrientes; todo lo demás que ver convino, y

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que en base a lo analizado en el Informe AE DPT N° 788/2012 de 28 de septiembre de 2012, elevado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), emitió Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que en la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, se observa que en la Disposición Resolutiva Primera se dispuso erróneamente que la aplicación de la Tarifa Dignidad corresponde al mes de julio de 2012:

"PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de julio de 2012, el mismo que alcanza la suma de Bs. 5.274.456,50 (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis 50/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución".

Que se ha verificado que la aplicación de la Tarifa Dignidad corresponde al mes de AGOSTO DE 2012 y no así al mes de JULIO DE 2012, constituyéndose esta asignación en un error de transcripción, un error material, pues el Informe AE DPT N° 788/2012 de 28 de septiembre de 2012, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de AGOSTO de 2012, además dicho Informe constituye el fundamento y base de la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012.

Que por tanto se infiere que en la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, tiene un error material respecto al mes que corresponde el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

Que en la citada Disposición Resolutiva Primera debió decir:



"PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2012 (...)"

Que el error material de referencia de asignación de mes, es un error de forma y no de fondo, no tiene incidencia alguna en las determinaciones establecidas en la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012.

Que el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que por su parte, inciso b) del artículo 21, del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado para el SIRESE mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, determina que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto.

Que el párrafo II del señalado artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado para el SIRESE mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que la rectificación producirá efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presente el vicio.

Que de acuerdo a lo expresado y analizado en la presente resolución, en tanto el error material respecto al mes de JULIO de 2012, no altera sustancialmente la citada resolución, es pertinente rectificar la omisión involuntaria que configura error material del acto.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que corresponde la rectificación de la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado para el SIRESE mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la AE, estableciendo en su artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.





Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad
LUZ PARA TODOS

RESOLUCIÓN AE N° 496/2012
TRÁMITE N° 2012-4422-35-0-0-0-DPT
CIAE: 0000-0000-0000-0000
La Paz, 9 de octubre de 2012

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE - Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al ciudadano Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, Ley de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Rectificar el error material contenido en la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado para el SIRESE mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, de la siguiente manera:

"PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2012, el mismo que alcanza la suma de Bs. 5.274.456,50 (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis 50/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución".

SEGUNDA.- Se mantienen firmes, subsistentes y vigentes las demás estipulaciones y disposiciones de la Resolución AE N° 482/2012 de 28 de septiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

Resolución AE N° 496/2102, 3 de 3